

Informe N.º AUD-006-2026

**IMAS
AUDITORÍA INTERNA**

**ESTUDIO ESPECIAL SOBRE LAS FUNCIONES MULTIDISCIPLINARIAS
EN LAS PERSONAS PROFESIONALES Y TÉCNICAS EN LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA BAJO LA COMPETENCIA DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y/O
COLEGIO CONTADORES PRIVADOS**

JULIO 2026

Tabla de Contenido

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 Origen del Estudio.....	5
1.2 Objetivo General	5
1.3 Alcance y Periodo del Estudio	5
1.4 Metodología	5
1.5 Comunicación	7
2. RESULTADOS.....	7
2.1 Colegios profesionales	7
a) Cargos multidisciplinarios para Profesionales en Administración Tributaria	7
b) Técnicos en Administración Tributaria	10
3. CONCLUSIONES.....	15
4. RECOMENDACIONES	15
5. PLAZOS DE RECOMENDACIONES.....	18

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

La procedencia y obligatoriedad de la incorporación del personal de la Unidad de Administración Tributaria al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica (CPCECR), al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica (CCP), o a ambos, según la naturaleza de las funciones desempeñadas y la profesión de cada funcionario.

¿Por qué es importante?

Porque permite verificar el cumplimiento del marco legal y de los requisitos profesionales aplicables a los puestos de la Unidad de Administración Tributaria, asegurando que las funciones sean ejercidas por personal debidamente habilitado y reduciendo riesgos de incumplimiento normativo, observaciones de control y eventuales responsabilidades para la institución.

¿Qué encontramos?

Se determinó que Desarrollo Humano no cuenta con un análisis formal ni con procedimientos establecidos para definir, verificar y dar seguimiento a los requisitos legales de colegiatura aplicables a los cargos de la Unidad de Administración Tributaria, lo que afecta tanto a los puestos profesionales con funciones multidisciplinarias como al cargo de Técnico en Administración Tributaria, cuyas actividades incluyen registros contables, presupuestarios, conciliaciones, control de cuentas por cobrar, asesoría y verificación normativa, funciones asociadas con competencias reguladas por los colegios profesionales correspondientes.

¿Qué sigue?

De conformidad con los resultados obtenidos, esta Auditoría Interna emite las siguientes recomendaciones:

A LA JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO

Diseñar, formalizar e implementar procedimientos institucionales para la identificación, verificación y seguimiento de los requisitos legales y profesionales exigibles a las personas funcionarias de la Unidad de Administración Tributaria, incluyendo aquellos casos en que, por la naturaleza de las funciones, se requiera la incorporación a uno o más colegios profesionales.

Realizar un análisis técnico integral de los puestos adscritos a la Unidad de Administración Tributaria, con el fin de determinar la naturaleza de sus funciones, su clasificación ocupacional y la eventual exigencia de incorporación obligatoria a colegios profesionales, de conformidad con la normativa aplicable.

Solicitar a la Asesoría Jurídica la revisión del criterio emitido mediante el oficio AJ-0801-08-2014 y la emisión de un criterio jurídico que valore las competencias institucionales relacionadas con la verificación del cumplimiento permanente de la colegiatura obligatoria, considerando los dictámenes posteriores de la Procuraduría General de la República, de conformidad con la normativa y la jurisprudencia que resulten aplicables. **(Ver punto 2.1 inciso a y b)**

Si, el criterio de la Asesoría Jurídica determina que le corresponde a la Administración, el control de seguimiento de las personas funcionarias obligadas a pertenecer a los colegios profesionales, se deberá atender la siguiente recomendación:

Establecer mecanismos de control y verificación periódica que permitan asegurar que las personas funcionarias que ocupan puestos con requerimientos de colegiatura mantengan vigente su condición de miembros activos en los colegios profesionales correspondientes. **(Ver punto 2.1 inciso a y b)**

AUD.006-2026

**ESTUDIO ESPECIAL SOBRE LAS FUNCIONES MULTIDISCIPLINARIAS EN LAS
PERSONAS PROFESIONALES Y TÉCNICAS EN LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA BAJO LA COMPETENCIA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONÓMICAS Y/O COLEGIO CONTADORES PRIVADOS**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del Estudio

El estudio surge como parte de las actividades propias de esta Auditoría Interna para evaluar la idoneidad y habilitación legal del personal técnico de la Unidad de Administración Tributaria.

1.2 Objetivo General

Verificar si, las funciones desempeñadas en los cargos de las personas Profesionales y Técnicas en la Unidad de Administración Tributaria se ajustan a las competencias para estar incorporados en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas y/o el Colegio de Contadores Privados.

1.3 Alcance y Periodo del Estudio

El estudio consiste en analizar y evaluar la normativa interna con el propósito de determinar la pertinencia de incorporarse a colegios profesionales respectivos en ejecución de las actividades que establece el Manual Descriptivo de Cargos Institucional para los profesionales en Administración Tributaria. El periodo de alcance es del 01 de junio de 2025 al 29 de mayo de 2026.

1.4 Metodología

Se solicita la siguiente información:

- Desarrollo Humano: Lista completa de funcionarios de la Unidad de Administración Tributaria del IMAS al 30 de abril de 2026, con la fecha de ingreso a dicha unidad.

- Colegio de Contadores Privados de Costa Rica: se consulta sobre la vigencia del oficio CCP-FISC. 294-2019.

Se identifica la cantidad de personas funcionarias de la Unidad de Administración Tributaria, que por el perfil del cargo, las principales actividades conforme al Manual Descriptivo de Cargos Institucional y al oficio del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, deberían estar sujetos al requisito legal de estar incorporado al colegio profesional respectivo, siendo los siguientes:

Figura 01

Cargos identificados que requieren incorporación al colegio profesional



Fuente: Elaborado por Auditoría Interna

Se analizan las Leyes de creación del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica y del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, así como el Manual Descriptivo de Cargos Institucional del IMAS.

Se realizan consultas a las siguientes personas funcionarias:

Figura 02

Personas funcionarias consultadas por Auditoría Interna



Fuente: Elaborado por Auditoría Interna

Se utilizan como criterios de evaluación, en lo que resulta aplicable, lo dispuesto en el siguiente bloque de legalidad:

- Ley No. 8292 Ley General de Control Interno

- Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica N°1269
- Reforma Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas N°9529
- Reglamento Ley Orgánica Colegio Contadores Privados de Costa Rica N°3022
- Normas de Control Interno para el Sector Público
- Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público
- Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (MNGA)
- Manual Descriptivo de Cargos Institucional
- Dictamen PGR-C-232-2022 de la Procuraduría General de la República
- Oficio del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica CCP-FISC. 294-2019
- Entre otras

1.5 Comunicación

En reunión celebrada el 14 de julio de 2026 vía Teams, se comunicaron los resultados del presente informe al señor Ciro Barbosa Toribio, jefe de Desarrollo Humano y a la señora Maritza Salazar Rodríguez, profesional de Desarrollo Humano, en la cual se efectuaron algunas observaciones que, en lo pertinente, una vez valoradas por esta Auditoría Interna, fueron incorporadas en el apartado de resultado del presente informe.

2. RESULTADOS

2.1 Colegios profesionales

a) Cargos multidisciplinarios para Profesionales en Administración Tributaria

Desarrollo Humano no cuenta con procedimientos formalizados para identificar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los requisitos legales exigibles a las personas funcionarias de la Unidad de Administración Tributaria, particularmente en aquellos puestos cuyas funciones son de carácter multidisciplinario y podrían requerir la incorporación a uno o más colegios profesionales, según la naturaleza de las labores desempeñadas y la normativa aplicable.

Al verificar el Manual Descriptivo de Cargos Institucional y la información suministrada por Desarrollo Humano, esta Auditoría Interna evidencia la ausencia de procedimientos formalizados y mecanismos de control que permitan determinar los puestos cuyas funciones requieren la incorporación obligatoria a uno o más colegios profesionales, así como verificar periódicamente que las personas funcionarias se mantengan vigente y activa su incorporación al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica (CPCECR), al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica (CCP) o al colegio profesional que corresponda, durante toda la relación laboral.

Con el oficio CCP-FISC. 294-2019 10 de mayo del 2019, la Fiscalía del CCP da respuesta al oficio DH-0751-03-2019 de Desarrollo Humano del IMAS, que indica lo siguiente:

En cuanto a los profesionales que se encuentran nombrados en los puestos de Profesional en Administración Tributaria indicamos que los mismos deben estar incorporados al Colegio de Contadores Privados dado que según su manual de puestos los mismos tienen estipuladas a disposición de realizar las siguientes funciones:

- *Lleva el registro, actualiza, controla y custodia los expedientes de los contribuyentes morosos y otras cuentas por cobrar de la unidad.*
- *Registra contable y presupuestariamente las cuentas por cobrar tributarias y no tributarias.*
- *Registra y concilia transacciones contables en los registros auxiliares y cuentas bancarias.*
- *Analiza y atiende las necesidades de bienes y servicios a fin de hacer los planteamientos pertinentes cuando se efectúe la formulación presupuestaria.*
- *Participa en la Formulación Presupuestaria de Administración.*
- *Atiende y resuelve verbalmente consultas que se le formulen y brinda asesoría en materia de su especialidad.*
- *Vela y comprueba la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que regulan su campo de actividad, específicamente en la gestión y recaudación de tributos.*

Del total de personas funcionarias de la Unidad de Administración Tributaria, se evidencia que 12 de ellas están incorporadas en al menos un colegio profesional, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 01
Consulta de incorporado a los colegios

	Cargo	Puesto	Incorporado al CCE*	Al día	Incorporado al CCP**	Al día
1	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	Si	Si	No	NA
2	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	Si	Si	Si	Activo
3	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	Si	Si	No	NA
4	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	No	NA	Si	Activo
5	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	Si	Si	Si	Activo

	Cargo	Puesto	Incorporado al CCE*	Al día	Incorporado al CCP**	Al día
6	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	Si	Si	No	NA
7	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	Si	Si	Si	Inactivo
8	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	Si	Si	Si	Activo
9	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	Si	Si	No	NA
10	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	Si	Si	Si	Activo
11	Prof. Administración Tributaria	Prof. Servicio Civil 2	Si	Si	Si	Activo
12	Jefe Unidad de Administración Tributaria	Prof. Jefe de Servicio Civil 2	Si	Si	Si	Activo
Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna * Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica ** Colegio de Contadores Privados de Costa Rica						

De la tabla se desprende que siete personas funcionarias están agremiadas a los dos colegios profesionales, pero uno está inactivo en el CCP, cuatro están en el CCE y uno en el CCP.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Profesionales en Ciencias Económicas N°7105, establece lo siguiente:

Solamente los miembros activos, los temporales y los honorarios del Colegio podrán:

a) Ejercer la profesión en los campos de competencia de las ciencias económicas, tanto en el sector público como en el sector privado.

b) Ser nombrados en cargos, en entes o empresas públicas para los cuales se requiera un título universitario en materias propias de las ciencias económicas.

La contaduría pública seguirá rigiéndose de acuerdo con la Ley N.º 1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, de 19 de agosto de 1947, sus reformas y reglamento, y la contaduría privada de acuerdo con la Ley N.º 1269, Ley Orgánica

del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, de 2 de marzo de 1951, sus reformas, y su reglamento. (El subrayado no es del original)

El artículo 2 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica N°1269, define:

Podrán ser miembros del Colegio:

Los graduados con el título de Contador en establecimientos de enseñanza de Contabilidad Mercantil debidamente autorizados por el Estado;

Los Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Costa Rica, especializados en la rama de Administración de negocios;

Los que hayan estado incorporados al Colegio al amparo de leyes anteriores.

b) Técnicos en Administración Tributaria

Desarrollo Humano no ha efectuado un análisis técnico sobre las principales funciones asignadas al puesto de Técnico en Administración Tributaria, que permita validar su naturaleza, alcance y eventual vinculación con requisitos de incorporación a un colegio profesional.

Del análisis realizado por esta Auditoría Interna, se desprende que las funciones principales del citado puesto, según lo establecido en el Manual Descriptivo de Cargos Institucional del IMAS, guardan similitud con las funciones descritas por la Fiscalía del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica en el oficio CCP-FISC-294-2019, en el cual se indica que, conforme a la Ley N.º 1269 del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y su reglamento, las funciones corresponden al Contador Privado Incorporado.

Como se detalla a continuación:

Tabla 03
Actividades que requieren la incorporación al CCP

Cargo: Técnico en Administración Tributaria		
	Actividades Manual Descriptivo de Cargos Institucional	Actividades Oficio CCP-FISC. 294-2019
1	Lleva el registro, actualiza, controla y custodia los expedientes de los contribuyentes morosos y otras cuentas por cobrar de la unidad.	• Lleva el registro, actualiza, controla y custodia los expedientes de los contribuyentes morosos y otras cuentas por cobrar de la unidad.
2	Registra contable y presupuestariamente las cuentas por cobrar tributarias y no tributarias.	• Registra contable y presupuestariamente las cuentas por cobrar tributarias y no tributarias.

3	Registra y concilia transacciones contables en los registros auxiliares y cuentas bancarias.	• Registra y concilia transacciones contables en los registros auxiliares y cuentas bancarias.
4	Analiza y atiende las necesidades de bienes y servicios a fin de hacer los planteamientos pertinentes cuando se efectúe la formulación presupuestaria.	• Analiza y atiende las necesidades de bienes y servicios a fin de hacer los planteamientos pertinentes cuando se efectúe la formulación presupuestaria.
5	Participa en la formulación presupuestaria de Administración Tributaria.	• Participa en la Formulación Presupuestaria de Administración.
6	Atiende y resuelve verbalmente consultas que se le formulen y brinda asesoría en materia de su especialidad.	• Atiende y resuelve verbalmente consultas que se le formulen y brinda asesoría en materia de su especialidad.
7	Vela y comprueba la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que regulan su campo de actividad, específicamente en la gestión y recaudación de tributos.	• Vela y comprueba la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que regulan su campo de actividad, específicamente en la gestión y recaudación de tributos.
Fuente: Manual de Cargos Institucional del IMAS y Oficio del Colegio de Contadores Privados		

Al consultar a la persona Profesional en Desarrollo Humano, si existe un análisis y procedimientos establecidos para definir, verificar y dar seguimiento a los requisitos legales y profesionales aplicables a las personas funcionarias de la Unidad de Administración Tributaria que desempeñan funciones multidisciplinarias, a lo que explica “no”.

Las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) establecen lo siguiente:

Normas Generales 1.4. Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI. La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes: (...) c. La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta.

NORMAS SOBRE AMBIENTE DE CONTROL (...) 2.4. Idoneidad del personal El personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas. Con ese propósito, las políticas y actividades

de planificación, reclutamiento, selección, motivación, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y otras relacionadas con la gestión de recursos humanos, deben dirigirse técnica y profesionalmente con miras a la contratación, la retención y la actualización de personal idóneo en la cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales

La Procuraduría General de la República, con el Dictamen PGR-C-232-2022 del 27 de octubre del 2022, indica lo siguiente:

(...) corresponde a la Administración activa definir si un puesto determinado debe ser ocupado exclusivamente por profesionales en ciencias económicas o por otros profesionales, como es el caso de la contaduría privada que se nos plantea.

Bajo esa inteligencia, en nuestra jurisprudencia administrativa señalamos que esa decisión debe adoptarse luego de un análisis de las funciones, requerimientos y características del puesto, aplicando los principios de legalidad, razonabilidad e idoneidad, todo ello para determinar si las funciones del puesto se enmarcan únicamente en el ámbito de acción de los profesionales en ciencias económicas, o bien, si presentan características que permitan calificarlo como un puesto interdisciplinario. (...)

(...) los manuales de puestos constituyen el marco jurídico que establece las especificaciones, descripciones y requerimientos de un grupo de puestos asignados a una clase determinada. De ahí que resulte importante que esos aspectos estén claramente regulados de acuerdo con las necesidades de cada institución y en concordancia con la legislación que regula a los diferentes colegios profesionales.

*(...) corresponde a la Administración activa, definir los criterios, requerimientos y formación académica que desea exigir a quienes ocupen los puestos que conforman su estructura organizacional. **(El subrayado no es parte del original)***

La ausencia de procedimientos y análisis técnico para las personas que ocupan cargos en la Unidad de Administración Tributaria incrementa el riesgo de nombramientos sin verificación de requisitos legales y colegiatura aplicable, lo que podría afectar la idoneidad del personal y el cumplimiento normativo.

En la reunión que se celebra el 14 de julio de 2026, se comunican los resultados del presente informe, en donde el jefe de Desarrollo Humano, expone que “no es obligación de Desarrollo Humano” verificar periódicamente que las personas funcionarias obligadas a pertenecer a un colegio Profesional se mantengan como miembros activos; también, la persona Profesional de Desarrollo Humano expone que: “tenemos un criterio viejito donde se había preguntado eso, a la asesoría jurídica, si era competencia de nosotros, y ellos lo que a nosotros nos contestaron es que en atención al principio de legalidad (...) si esa función no está atribuida a Desarrollo Humano por normativa, no sería competencia exigible a una unidad como la nuestra”.

Con respecto al criterio, corresponde a la respuesta sobre una consulta planteada por la jefatura de Desarrollo Humano en ese momento, en donde la Asesoría Jurídica con el oficio AJ-0801-08-2014 del 13 de agosto 2014, indica lo siguiente:

2) Es competencia de Desarrollo Humano velar porque los profesionales estén al día en las cuotas en el Colegio Profesional...o nuestro deber es velar porque estén incorporados en los casos que exista Colegio Profesional...? En atención al principio de legalidad el cual debe orientar toda actuación de la Administración y que se encuentra plasmado en el Artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica así como en el artículo 11 de la Ley de la Administración Pública, si la función que se consulta no está normada, no puede ser exigible a su Unidad.

Ha indicado la Sala Constitucional en lo contundente que: "...En términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso-para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado..."(Sala Constitucional. Resolución N°440-98, y en sentido similar N°5541-97 y 1739-92). Se reitera entonces, que si la función consultada no está atribuida a Desarrollo Humano en una normativa previa, no sería en este momento competencia exigible a su Unidad. (El subrayado no es parte de original)

Al respecto, esta Auditoría Interna considera que dicho criterio debe analizarse a la luz del desarrollo posterior de la jurisprudencia administrativa debido a que el criterio PGR-C-287-2022 del 20 de diciembre del 2022, la Procuraduría General de la República indica lo siguiente:

El citado dictamen C-223-2017 que es conocido por esa auditoría, fue retomado y reiterado mediante nuestro dictamen C-138-2018 del 14 de junio de 2018, el cual señaló lo siguiente:

II.- La inhabilitación por suspensión del Colegio Profesional y sus efectos en el empleo público.

(...) Conforme a nuestra jurisprudencia administrativa, cuando la colegiatura es obligatoria –impuesta por Ley formal y material- a fin de ejercer una determinada profesión, no basta con tener el título académico, sino que además es necesario estar incorporado a una determinada corporación profesional, a fin de estar habilitado a ejercerla. Por ello, al encontrarse el profesional suspendido del ejercicio de la profesión prestar moroso en el pago de las cuotas de colegiatura, existe una imposibilidad legal (inhabilitación) para que este desempeñe su labor profesional (funciones propias de su profesión) tanto en el sector privado como en el público. Véase que en este último, la especialidad profesional de ciertos puestos dentro del escalafón del Manual institucional, exige de forma inexorable la incorporación profesional activa, sin la cual,

*no se puede desempeñar el cargo y debieran, por tanto, ser administrativamente suspendidos (Dictámenes C-272-98 de 15 de diciembre de 1998 y C-223-2017 de 4 de octubre de 2017); esto sin obviar el eventual ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, pues habiendo apercibido el jerarca administrativo al servidor de que regularice su situación en el Colegio Profesional y este no lo hace, podría ser objeto de sanciones disciplinarias más graves –el despido inclusive-, siempre y cuando se respete el debido proceso (Dictamen C-447-2007 de 13 de diciembre de 2007). Y sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza penal que pudieran tenerse que asumir en caso de haber ejercido la profesión estando inhabilitado temporalmente para ello – art. 322 del Código Penal (Dictámenes C-272-98 y C-223-2017 op. cit.). Incluso, en el supuesto de que se haya tolerado la prestación de un servicio público por parte un funcionario que se encuentra inhabilitado o suspendido legalmente para ejercer su profesión, en la que dicha condición profesional es determinante, hemos advertido que ello conlleva un funcionamiento irregular o anormal del servicio público que podría generar responsabilidad civil solidaria de la Administración para la que labora aquel, por los eventuales daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a los usuarios, de conformidad con los ordinales 190.1, 191 y 201 de la LGAP. Y que en el tanto esa situación denota una eventual falta personal del jerarca administrativo o titulares subordinados, éstos podrían ser responsabilizados administrativa y civilmente por su pasividad o inercia, si conocieron de la suspensión e inhabilitación temporal del profesional y no tomaron ninguna medida para remediar dicha situación (Dictamen C-447-2007, op. cit.). **(El subrayado no es parte de original)***

En esta misma línea el criterio AJ-OF-457-2024 emitido por la Dirección General del Servicio Civil el 30 de octubre de 2024, indica lo siguiente:

*Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del pago de la colegiatura de los colegios profesionales, es deber tanto de la persona servidora como de cada Institución y su Departamento ó Unidad Institucional de Recursos Humanos velar por que cada servidor profesional se encuentre al día con dicho pago, así como de contar con todos los insumos necesarios dentro del expediente personal de cada uno de sus funcionarios (artículo 45 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N°21 del 14 de diciembre de 1954.). **(El subrayado no es parte de original)***

Si bien este último criterio no tiene carácter vinculante, constituye una referencia técnica relevante que resulta consistente con el deber de la Administración de mantener controles internos suficientes para garantizar el cumplimiento del bloque de legalidad y administrar los riesgos asociados al ejercicio de funciones por parte de personas que pudieran encontrarse legalmente inhabilitadas para desempeñar el cargo.

En consecuencia, si bien no existe una disposición que atribuya de forma expresa a Desarrollo Humano la función de verificar periódicamente la condición de miembro activo de los colegios profesionales, dicha dependencia, como responsable de la administración del recurso humano y de la gestión de las planillas institucionales, debe establecer e implementar mecanismos de control razonables que permitan verificar el cumplimiento permanente de los requisitos legales exigidos para el desempeño de los cargos. Ello cobra

especial relevancia cuando el Manual Descriptivo de Puestos del IMAS, establece como requisito legal para ocupar el cargo estar incorporado en el colegio profesional correspondiente, pues la ausencia del requisito podría implicar que la institución continúe destinando recursos públicos al pago de remuneraciones a una persona que no se encuentra legalmente habilitada para ejercer el cargo, con las eventuales responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales señaladas por la Procuraduría General de la República. Lo anterior resulta concordante con el principio de legalidad, el deber de protección del patrimonio público y la obligación de establecer actividades de control previstas en la Ley General de Control Interno N.º 8292 y en las Normas de Control Interno para el Sector Público.

Una vez valoradas las observaciones formuladas por la Administración y el marco jurídico aplicable, esta Auditoría Interna considera que los argumentos expuestos no desvirtúan el hallazgo identificado ni el riesgo asociado a la ausencia de mecanismos de control, para verificar el cumplimiento permanente de los requisitos legales exigidos para el desempeño de los cargos. En consecuencia, se considera procedente incluir la recomendación orientada a solicitar el criterio de la Asesoría Jurídica actualizado y en caso de determinar que le corresponde a la Administración el control de seguimiento de las personas funcionarias obligadas a pertenecer a los colegios profesionales; deberán implementar la recomendación número 4., que está dirigida a fortalecer el sistema de control interno; garantizando la observancia del principio de legalidad, propiciar el adecuado uso de los recursos públicos y mitigar los riesgos derivados del eventual desempeño de funciones por personas que no mantengan vigente un requisito legal indispensable para el ejercicio del cargo.

3. CONCLUSIONES

Desarrollo Humano carece de un análisis y normativa que defina los requisitos legales para estar incorporados a los colegios profesionales CCE y CCP para los profesionales en los cargos multidisciplinarios y el técnico de la Unidad de Administración Tributaria, que permita de asegurar razonablemente que las principales actividades de los cargos cumplan con las disposiciones legales aplicables a cada puesto.

4. RECOMENDACIONES

Disposiciones Legales sobre recomendaciones

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar a los titulares subordinados a los cuales se dirigen las siguientes recomendaciones, que disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de este informe, para ordenar la implantación de estas, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 36 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N.º 8292:

Artículo 12. Deberes del jerarca y los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: /.../c) Analizar e implementar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que corresponda. /...

Artículo 36. Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38. Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el

expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. Causales de responsabilidad administrativa. *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).*

A LA JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO

1. Diseñar, formalizar e implementar procedimientos institucionales para la identificación, verificación y seguimiento de los requisitos legales y profesionales exigibles a las personas funcionarias de la Unidad de Administración Tributaria, incluyendo aquellos casos en que, por la naturaleza de las funciones, se requiera la incorporación a uno o más colegios profesionales. **(Ver punto 2.1 inciso a y b)**
2. Realizar un análisis técnico integral de los puestos adscritos a la Unidad de Administración Tributaria, con el fin de determinar la naturaleza de sus funciones, su clasificación ocupacional y la eventual exigencia de incorporación obligatoria a colegios profesionales, de conformidad con la normativa aplicable. **(Ver punto 2.1 inciso a y b)**
3. Solicitar a la Asesoría Jurídica la revisión del criterio emitido mediante el oficio AJ-0801-08-2014 y la emisión de un criterio jurídico que valore las competencias institucionales relacionadas con la verificación del cumplimiento permanente de la colegiatura obligatoria, considerando los dictámenes posteriores de la Procuraduría General de la República, de conformidad con la normativa y la jurisprudencia que resulten aplicables. **(Ver punto 2.1 inciso a y b)**

Si, el criterio de la Asesoría Jurídica determina que le corresponde a la Administración, el control de seguimiento de las personas funcionarias obligadas a pertenecer a los colegios profesionales, se deberá atender la siguiente recomendación:

4. Establecer mecanismos de control y verificación periódica que permitan asegurar que las personas funcionarias que ocupan puestos con requerimientos de colegiatura mantengan vigente su condición de miembros activos en los colegios profesionales correspondientes. **(Ver punto 2.1 inciso a y b)**

5. PLAZOS DE RECOMENDACIONES

Para la implementación de las recomendaciones del informe, se acuerdan con la Administración (titulares subordinados correspondientes) los siguientes plazos y fechas de cumplimiento:

N° Recomendación	Plazo (meses)	Fecha de Cumplimiento	Nivel de Riesgo
1	7 meses	26 de febrero del 2027	Moderado
2	3 meses	30 de octubre del 2026	Alto
3	3 meses	30 de octubre del 2026	Alto
4	7 meses	26 de febrero del 2027	Moderado

Hecho y Revisado por:

Aprobado por:

Sandra Mariño Avendaño
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN FINANCIERA-OPERATIVA

Marianela Navarro Romero
AUDITORA GENERAL